



Nº. EXPEDIENTE: 00001-00100081

FECHA DE LA SOLICITUD: 13 de enero de 2025

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Asunto: Resolución de la solicitud de acceso a la información pública 00001-00100081

Con fecha 13 de enero de 2025 tuvo entrada en el Portal de Transparencia solicitud de acceso a información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por D. [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 00001-00100081, y que se recibió en la Secretaría General de Administración Digital el 20 de enero de 2025, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 para su resolución, y cuyo contenido literal es el siguiente:

Asunto: Sistema de diseño DINTEL

Información que solicita:

“Acceso público a DINTEL

En otros países (o dentro de la propia España, en Cataluña por ejemplo: <https://www.aoc.cat/es/sistema-de-diseny>) el sistema de diseño de las AAPP es de libre acceso mientras que DINTEL se limita a la propia administración pública. Solicito que sea accesible para toda la ciudadanía que lo ha financiado como en el ejemplo de la AOC.”

Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General de Administración Digital (SGAD) resuelve denegar el acceso a la información a la que se refiere la solicitud de D. [REDACTED] y se informa de lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), se establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando la divulgación de la información suponga un perjuicio para la seguridad pública.

El sistema de diseño “DINTEL” constituye una línea gráfica diseñada específicamente para el uso exclusivo de la Administración General del Estado. La disponibilidad pública de esta herramienta podría facilitar el uso indebido o la falsificación de elementos visuales propios de la AGE, lo que representaría un riesgo significativo para la seguridad institucional y la confianza en los portales oficiales.



Por consiguiente, esta Secretaría General de Administración General no puede facilitar el acceso a la información solicitada por razones de seguridad pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.d) de la Ley de Transparencia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente:

EL SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL
(P.S. DA 1ª RD 210/2024, de 27 de febrero)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GOBERNANZA DE LA
ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Fdo.: Santiago Graña Domínguez

MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA